

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 111-09

QUE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DEL ESTADO DOMINICANO, EN EL REGISTRO ESPECIAL AD-HOC DESTINADO A LOS SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES PROVISTOS POR LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICIA NACIONAL Y AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS REQUERIDAS PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 404.050 MHZ, 408.925 MHZ, 404.075, 408.950 MHZ, 418.400 MHZ Y 413.525 MHZ, POR EL 1ER REGIMIENTO DOMINICANO GUARDIA PRESIDENCIAL, EJERCITO NACIONAL.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por el **1ER. REGIMIENTO DOMINICANO GUARDIA PRESIDENCIAL, EJERCITO NACIONAL**, ante el INDOTEL con fecha 11 de febrero de 2009, para la operación de un sistema privado de radiocomunicación.

Antecedentes.-

1. En fecha 11 del mes de febrero del año 2009, el General de Brigada Zenón Padilla Alcántara, Comandante del **1ER. REGIMIENTO DOMINICANO GUARDIA PRESIDENCIAL EJÉRCITO NACIONAL**, mediante Oficio número 000166 remitió al doctor José Rafael Vargas, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, la comunicación marcada con el número 013 del 10 de febrero de 2009, suscrito por el Coronel Juan José Beato Martínez, Encargado de la Estación Monitora de Comunicaciones del Palacio Nacional, solicitando lo siguiente:

“1.- [...] Con el propósito de solicitarle la confirmación de las frecuencias asignadas al 1er Reg. Dom. Guardia Presidencial, Ejercito Nacional, las cuales detallamos a continuación: **409.025 MHz, 409.925 MHz, 409.950 MHz, 413.000 MHz, 413.475 MHz, 416.900 MHz, 416.925 MHz, 419.900 MHz y 419.925 MHz**, se encontraban asignadas al **1ER REGIMIENTO DOMINICANO GUARDIA PRESIDENCIAL, EJERCITO NACIONAL**,

2. Asimismo deseamos confirmar, si contamos con un Ancho de Banda de 25KHZ, y a la vez, que nos sea suministrado un listado de las frecuencias cercanas para tomar las previsiones de lugar y no crear interferencias de radio frecuencias, ya que tenemos un nuevo proyecto de instalación de un sistema de respaldo para esta unidad, la cual es del soporte de la seguridad del Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana”;

2. Posteriormente el día 24 de febrero del año 2009, mediante comunicación marcada con el número 09001452, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, dio respuesta a la referida comunicación y en ese sentido le comunicó al General de Brigada Zenón Padilla Alcántara, Comandante del **1ER. REGIMIENTO DOMINICANO GUARDIA PRESIDENCIAL EJÉRCITO NACIONAL LO SIGUIENTE**:

“[...] cumplimos con informarle que de conformidad con las informaciones que reposan en los archivos de la institución y la base de datos de frecuencias del

INDOTEL, todas las frecuencias señaladas en su comunicación se encuentran asignadas a distintas sociedades y entidades, razón por la cual esa institución deberá abstenerse de hacer uso de las mismas, a fin de evitar interferencias perjudiciales.

No obstante, le comunicamos que estamos en la mejor disposición de colaborar con ustedes en la búsqueda de las frecuencias adecuadas para el funcionamiento del sistema descrito, para ser operado por la guardia presidencial [...]"

3. En ese sentido el 25 del mes de febrero del año 2009, el General de Brigada Zenón Padilla Alcántara, Comandante del **1ER. REGIMIENTO DOMINICANO GUARDIA PRESIDENCIAL EJÉRCITO NACIONAL**, remitió el Oficio número 000233 al doctor José Rafael Vargas, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, solicitando la información de las instituciones titulares de las frecuencias de radio comunicaciones que anteriormente pertenecían a ese regimiento y refiriendo a esta Institución el contenido del oficio el informe marcado con el número 016 del 25 de febrero de 2009, suscrito por el Coronel Juan José Beato Martínez, Encargado de la Estación Monitora de Comunicaciones del Palacio Nacional, el cual expresaba lo siguiente:

"1.-Respetuosamente le informo, que luego de haber realizado las investigaciones correspondientes sobre las interferencias y las constantes caídas del sistema de comunicaciones del 1er. Reg. Dom. G.P., E.N., para lo cual se envió la comunicación No. 013, de fecha 10-02-2009, al Indotel para que nos confirmara las frecuencias asignadas, quienes nos contestaron a través del oficio No. 09001452, que ya no poseemos ninguna de las frecuencias de Radio de Comunicación asignadas, debido a que estas fueron asignadas a sociedades y entidades porque en los archivos del Instituto no están asentadas las licencias que sirven de soporte para que la Guardia Presidencial esté operando en las frecuencias actuales, esta situación pone al 1er. Reg. Dom. De Guardia Presidencial, E.N., de (sic) desventaja táctica, ya que las comunicaciones son un soporte indispensable para la seguridad del Excelentísimo Sr. Presidente Constitucional de la Rep.; así como para la seguridad de la Casa de Gobierno.

2.-De igual manera hago de conocimiento que en conversaciones sostenidas con el Mayor ® (sic) Ingeniero **CHAMON**, quien estuvo a su cargo la gestión de las frecuencias, así como la instalación de la Red de Comunicaciones; este manifestó que él gestionó las frecuencias de la Guardia Presidencial, pero que no completó el proceso para conseguir las licencias porque él creía que las autoridades de turno completarían el proceso, por lo que recomendamos que se soliciten al Indotel la asignación de las nuevas frecuencias, ya que dicho Instituto está recomendado que se abstengan de seguir utilizando las frecuencias actuales para evitar interferencias perjudiciales".

4.- Ante la situación anteriormente expuesta la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, ordenó la conformación de un equipo técnico integrado por personal de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL** y de la Estación Monitora de Comunicaciones del Palacio Nacional, los cuales iniciaron las labores conjuntas tendentes a encontrar una solución encaminada a que se pudiera asignar al **1ER. REGIMIENTO DOMINICANO GUARDIA PRESIDENCIAL EJÉRCITO NACIONAL** las frecuencias requeridas; y a esos fines le fue requerido al Coronel Juan José Beato Martínez, Encargado de la Estación Monitora de Comunicaciones del Palacio Nacional, la remisión de las especificaciones de los equipos de comunicación utilizados por el **1ER. REGIMIENTO DOMINICANO GUARDIA PRESIDENCIAL**

EJÉRCITO NACIONAL, para determinar las frecuencias en las cuales podrían ser utilizados los equipos;

5. Cumpliendo con el anterior requerimiento el 12 de marzo del año 2009, el General de Brigada Zenón Padilla Alcántara, depositó por ante el **INDOTEL** el oficio No.000280, anexando el Oficio No. 017 suscrito por el Coronel Juan José Beato Martínez, Encargado de la Estación Monitora de Comunicaciones del Palacio Nacional, en esa misma fecha, el cual contenía la descripción de las especificaciones de los equipos de que serán utilizados en el sistema de comunicación del **1ER. REGIMIENTO DOMINICANO GUARDIA PRESIDENCIAL EJÉRCITO NACIONAL**, estableciendo adicionalmente lo siguiente:

“[...] 2.-Así mismo le reiteramos que, las frecuencias que nos sean asignadas deben ser a nivel nacional, ya que la misión principal de esta unidad es darle seguridad al Excelentísimo Sr: Presidente Constitucional de la República, cuando éste se movilice en todo el territorio nacional [...].

3.-De igual modo, hacemos de su conocimiento, que las Estaciones Repetidoras son de uso móvil y estas serán instaladas según la misión que se presente en cualquier punto del país, por lo antes expuesto, no podemos darle una posición definida de las instalaciones, en cuanto al uso de los equipos y sus instalaciones, son estrictamente de este Regimiento y por tanto, lo que se desarrolle dentro de los límites de este sistema son de entera seguridad nacional”;

6. En fecha 1° de octubre del año 2009, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** mediante comunicación marcada con el número 09008345, le comunicó al General de Brigada Zenón Padilla Alcántara, comandante del **1ER. REGIMIENTO DOMINICANO GUARDIA PRESIDENCIAL EJÉRCITO NACIONAL** lo siguiente:

“[...] cumplimos con informarle que este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias a los fines de poder satisfacer la solicitud de referencia, resulta procedente la asignación de las frecuencias **404.050 MHz, 408.925 MHz, 404.075 MHz, 408.950 MHz, 418.400 MHz y 413.525 MHz**, con un ancho de banda de 25 KHz, las cuales se encuentran disponibles en la actualidad.

A esos fines, le comunicamos que el **1er. Regimiento Dominicano Guardia Presidencial, E.N.**, podrá comenzar a utilizar de manera provisional las frecuencias precedentemente citadas, hasta tanto el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución le otorgue las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias **404.050 MHz, 408.925 MHz, 404.075 MHz, 408.950 MHz, 418.400 MHz y 413.525 MHz**, para la operación de un sistema privado de radiocomunicación [...]”.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y sus reglamentos, entre los cuales se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de radiocomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el literal “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la referida Ley General de Telecomunicaciones dispone que para la utilización del dominio público radioeléctrico se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador, con las excepciones que establezca la reglamentación”;

CONSIDERANDO: Que mediante los oficios dirigidos a este órgano regulador tanto por **1ER. REGIMIENTO DOMINICANO GUARDIA PRESIDENCIAL EJÉRCITO NACIONAL**, así como por el Encargado de la Estación Monitora de Comunicaciones del Palacio Nacional, descritos en parte anterior de esta Resolución, esas instituciones le han requerido al **INDOTEL** el otorgamiento de licencias sobre tres pares de frecuencias a los fines de operar en la mismas un sistema de radiodifusión privado que será utilizado en la comunicación a nivel nacional del **1ER. REGIMIENTO DOMINICANO GUARDIA PRESIDENCIAL EJÉRCITO NACIONAL**;

CONSIDERANDO: Que el artículo 14.3 de la Ley, define los servicios privados de telecomunicaciones como: *“los establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer estrictamente sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes del grupo social, económico o financiero al cual pertenezcan”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 de la Ley No. 153-98 dispone que: “Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, dispone textualmente que: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico. Dependiendo de la naturaleza de la prestación u operación, según se especifica en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, requerirán adicionalmente de una concesión o de inscripción en el registro especial correspondiente ”*;

CONSIDERANDO: Que por su parte el artículo 38.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone que *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece los “Requisitos para obtener una Licencia para Servicios Privados de radiocomunicaciones, enlaces radioeléctricos, Asociaciones sin Fines de Lucro, Instituciones del Estado, Instituciones Religiosas reconocidas por el Estado, Misiones Diplomáticas y casos de emergencia justificados ante el **INDOTEL**”

CONSIDERANDO: Que en aplicación del artículo 40.1 del precitado Reglamento el **1ER. REGIMIENTO DOMINICANO GUARDIA PRESIDENCIAL EJÉRCITO NACIONAL**, por ser una institución del Estado que solicita la operación de un servicio privado de radiocomunicación

podrá obtener una Licencia sin necesidad de concurso público, siendo suficiente en el caso que nos ocupa con que la solicitud sea realizada por el titular de la dependencia estatal solicitante;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, la solicitudes realizadas ante el **INDOTEL** para obtener la Licencia a favor del **1ER. REGIMIENTO DOMINICANO GUARDIA PRESIDENCIAL EJÉRCITO NACIONAL**, a los fines de operar un sistema de radiocomunicaciones privado han sido suscritas y realizadas por conducto del General de Brigada del Ejército Nacional Zenón Ant. Padilla Alcántara, Comandante de ese Regimiento, cumpliendo así con la disposición precedentemente citada;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley No. 153-98, establece el uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro estará sujeto a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que del estudio de las informaciones suministradas al **INDOTEL** tanto por **1ER. REGIMIENTO DOMINICANO GUARDIA PRESIDENCIAL EJÉRCITO NACIONAL**, como por Encargado de la Estación Monitora de Comunicaciones del Palacio Nacional, a los fines de obtener las licencias para operar las frecuencias solicitadas, la solicitud presentada contiene toda la información de carácter general y técnico requerida por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, por lo la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización de este órgano regulador, al hacer el estudio y análisis pormenorizado correspondiente, rindió un informe técnico favorable recomendando la asignación de las frecuencias solicitadas;

CONSIDERANDO: Que siendo **1ER. REGIMIENTO DOMINICANO GUARDIA PRESIDENCIAL EJÉRCITO NACIONAL**, el responsable de la seguridad presidencial, resulta razonable e indispensable que el mismo cuente con un sistema privado de radiocomunicación que le permita a sus miembros estar comunicados en todo momento y a todo lo largo de la geografía nacional, por lo que ante la situación presentada por el encargado de esa entidad de que las frecuencias utilizadas hasta el momento no estaban asignadas de forma regular y eran continuamente afectadas por interferencias de frecuencias adyacentes, resulta necesario que el **INDOTEL** autorice la inscripción de esa dependencia del Estado Dominicano en el Registro Especial destinado a la prestación de servicios privados de telecomunicaciones y autorice la expedición de las licencias para el uso y explotación de las frecuencias requeridas, con un ancho de banda de 25 KHz., para que dicho organismo utilice las referidas frecuencias en su sistema privado de radiocomunicación destinado a la seguridad del Presidente Constitucional de la República Dominicana y el Palacio Nacional;

CONSIDERANDO: Que por su parte el artículo 32.1 del referido reglamento dispone que la expedición de los certificados de inscripción en Registros Especiales será competencia del Director Ejecutivo del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que en relación a la vigencia de las Licencias que otorga el órgano regulador, y, por aplicación combinada de los artículos 36.1 y 48.1 del referido Reglamento, las licencias vinculadas a una inscripción en registro especial, serán expedidas hasta un período de cinco (5) años; y las licencias tendrán el mismo período de duración que la inscripción a la cual estén vinculadas;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que procede autorizar la inscripción del Estado Dominicano en el Registro Especial Ad-Hoc destinado a Servicios Privados de Telecomunicaciones y autorizar la expedición de los correspondientes certificados de licencias para el uso de las frecuencias **404.050 MHz, 408.925 MHz, 404.075 MHz, 408.950 MHz, 418.400 MHz y 413.525 MHz**, con un ancho de banda de 25 KHz., a favor del **1ER .REGIMIENTO DOMINICANO GUARDIA PRESIDENCIAL, E.N.**, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias referidas con anterioridad;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y la atribución de los segmentos de frecuencias comprendidas en las frecuencias solicitadas;

VISTOS: Los oficios dirigidos al **INDOTEL** con fechas 11 de febrero, 25 de febrery y 12 de marzo de año 2009, suscritos por el General de Brigada Zenón Padilla Alcántara, Comandante del **1ER. REGIMIENTO DOMINICANO GUARDIA PRESIDENCIAL EJÉRCITO NACIONAL**;

VISTO: El informe de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil nueve (2009), realizado por el Ing. Justin Subero, de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente concerniente a la inscripción en el Registro Especial Ad-Hoc que mantiene el **INDOTEL**, destinado a los servicios de radiocomunicaciones de las instituciones del Estado, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, la inscripción por un período de **cinco (5) años**, del **1ER REGIMIENTO DOMINICANO GUARDIA PRESIDENCIAL DEL EJERCITO NACIONAL**, en el Registro Especial Ad-Hoc que mantiene el **INDOTEL**, destinado a los servicios de radiocomunicaciones de las instituciones del Estado, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

SEGUNDO: DISPONER la expedición de los certificados de licencias a favor del **Estado Dominicano**, para que el **1ER. REGIMIENTO DOMINICANO GUARDIA PRESIDENCIAL DEL EJERCITO NACIONAL** pueda hacer uso de las frecuencias **404.050 MHz, 408.925 MHz, 404.075 MHz, 408.950 MHz, 418.400 MHz y 413.525 MHz**, con un ancho de banda de 25

KHz., en su sistema privado de radiocomunicación, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

TERCERO: INSTRUIR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** para que proceda a emitir el correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre del **Estado Dominicano**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, el cual deberá contener las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el numeral 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER, que la vigencia de los Certificados de Licencias expedidos a favor del **Estado Dominicano**, mediante la presente Resolución, tendrán el mismo período de vigencia que la inscripción a la cual se encuentran vinculados, computándose el indicado plazo a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo que dispone el artículo 36.1 del referido Reglamento.

QUINTO: DISPONER, que el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

SEXTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre del **1ER REGIMIENTO DOMINICANO GUARDIA PRESIDENCIAL DEL EJERCITO NACIONAL** que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución, mediante carta con acuse de recibo, al **1er Regimiento Dominicano Guardia Presidencial del Ejercito Nacional**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta Institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Ing. Temístocles Montás
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo